



R E S U M E N

La Oralidad en los trámites judiciales ecuatorianos, resulta un tema un tanto innovador, pero solo en lo que a materia civil respecta, pues a decir de otros ámbitos como el penal, menores e incluso laboral, su implementación se dio hace unos siete años atrás aproximadamente.

He aquí donde radica la importancia de “La efectivización de la oralidad en las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares”, pues considero que se trata de un tema de trascendental importancia jurídica, no solo por que existe una necesidad imperante que demanda un cambio urgente en la administración de justicia tradicional mantenida hasta hace poco, sino además por la razón de que actualmente existe una tendencia por parte de otras legislaciones cercanas y afines con la nuestra, en adoptar la oralidad en los procesos civiles; a esto podemos sumar el hecho de que se creó un código de procedimiento civil modelo para Latinoamérica que implementa la oralidad en los procesos civiles.

Y es precisamente por las razones arriba enunciadas, por las que vamos a indagar sobre la oralidad; pero iremos mas allá, hasta descubrir cuál es su razón de ser, su fundamentación, los motivos que llevaron a que los legisladores optaran por este novedoso sistema, sus ventajas, en fin todo aquello conducente a demostrar la efectividad de la oralidad en los juicios de menor cuantía, y lo beneficioso que resultaría implementar este sistema en los procesos civiles en los cuales resultarían ser los más aptos.

PALABRAS CLAVES

- Oralidad
- Demandas
- Cuantía menor
- Procesos Civiles
- Justicia



INDICE

RESUMEN	1
DELIMITACION Y ORIENTACION DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACION	4
IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION	4
OBJETIVOS:	
OBJETIVOS GENERALES	6
OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
INTRODUCCION	7
MARCO TEORICO	9
HIPOTESIS	16
PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS	17
RECURSOS	17
PRESUPUESTO	17
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	18
BIBLIOGRAFIA	19



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO.

**“EFECTIVIZACIÓN DE LA ORALIDAD EN LAS DEMANDAS DE CUANTÍA
MENOR A CINCO MIL DOLARES”**

**TESINA PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Y LICENCIADA EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES.**

AUTORA: BLANCA ESTHER PEÑAFIEL ORTEGA

DIRECTOR: DR.ROMMEL MACHADO CLAVIJO

CUENCA-ECUADOR

2010



DELIMITACION Y ORIENTACION DEL CONTENIDO DE LA INVESTIGACION

Resulta imperativo, para realizar una delimitación conceptual del tema, que partamos en primer orden de lo que debe entenderse por oralidad, pues esta “se basa en el predominio de la forma verbal sobre la forma escrita”¹. Juicio, a su vez es la contienda legal sometida a la decisión del juez; entonces, los juicios orales son los que se “tramitan en forma verbal, hay un predominio de la palabra como medio de expresión, sobre la forma escrita, puede hacerse de viva voz”².

Por otra parte las demandas de cuantía menor serán aquellas en las que el valor de la cosa litigiosa no excede los cinco mil dólares en el caso del Ecuador; pero el monto de estas demandas variará según la cuantía que imponga cada legislación. Desde luego que, y según consta nuestra reforma, en el Ecuador las demandas que se tramitarán mediante juicio oral, serán únicamente aquellas cuya cuantía sea menor a cinco mil dólares.

Consecuentemente y teniendo claro lo que debemos entender por cada una de las variantes que conforman este trabajo investigativo, la indagación que se realizará será sobre los juicios orales cuyas demandas sean de cuantía menor a cinco mil dólares así como su posible efectivización en los procesos civiles en general.

Si bien esta reforma se ha realizado en materia civil de ciertas legislaciones como la uruguaya, peruana, colombiana, chilena, tiempos atrás; en nuestra región este tema resulta un tanto innovador, por ello es que, el ámbito de aplicación de esta investigación será nuestro espacio geográfico: el Ecuador, específicamente en los juzgados de lo Civil de la ciudad de Cuenca.

IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION

El principio constitucional de la oralidad en el proceso civil, particularmente en los juicios de ínfima cuantía responde, no como podría pensarse en algún momento a una moda importada de otros países, moda impuesta por razones no necesariamente jurídicas; pues lo que ocasionó que la Asamblea Constituyente optara por la oralidad procesal ecuatoriana, obedece no solo al hecho de que los códigos de varios países implementaran ya este sistema en sus legislaciones, sino que fue además una importante tendencia

1,2 SAMAYOA, Humberto. “El Bufete Popular de la Universidad Mariano Galvez de Guatemala y los Procesos Orales”.



hispanoamericana (latino americana) a través del Instituto Latinoamericano de Derecho

Procesal, la que alentó este proyecto mediante un código modelo de derecho procesal civil, sin contar con el hecho de que, fue fundamentalmente la necesidad imperante de reformas profundas en el sistema procesal ecuatoriano, las que nos llevaron a la implementación de este nuevo sistema oral civil.

En definitiva, la razón básica de la oralidad procesal, es alcanzar una administración de justicia ágil, oportuna, expedita y es aquí donde descansa la relevancia del tema estudiado.

Según la constitución de la República del Ecuador, la realización de la justicia se logra mediante el sistema procesal, que viene a ser entonces un medio para lograr un fin, y para que el sistema procesal pueda cumplir este objetivo, la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral; entonces, a mi modo de entender solo con la aplicación del principio de la oralidad en la sustanciación de los procesos civiles se hará efectiva una administración de la justicia rápida y eficaz.

Pero por otra parte, al sistema oral procesal para el cumplimiento de su objetivo, se lo debe entender, no como un punto de partida, sino como un punto de llegada para alcanzar una administración de justicia rápida y eficaz, pues el sistema oral no surge por sí mismo o por su sola importancia, sino como una culminación que resulta del cumplimiento de principios constitucionales tales como: la inmediación, la celeridad, concentración, publicidad, etc.; lo que Ernesto Albán³ quiere decir es que, no con el sistema oral se logrará la práctica de principios como la inmediación, publicidad, concentración, celeridad, entre otros, sino a la inversa, la correcta aplicación de los principios arriba enunciados dará como resultado una eficiente oralidad procesal y la consecuente eficiencia en la administración de justicia.

Es aquí donde radica la importancia del estudio de la oralidad en la materia civil, el conocer cuál es su razón de ser, su propósito, la manera como debemos entenderla y la aplicación que a ella debemos darla, todo ello encaminado a probar que si logramos que esta reforma tenga éxito en la parte en la cual se implementó, no dudaríamos que los resultados fueran los mismos si se amplía a la generalidad de los procesos civiles.

La justificación del tema en cierta forma resulta sencilla, pues no obedece a otro motivo que el hecho de haber podido observar, que a lo largo de este

³ ALBAN, Ernesto. La Oralidad en el Proceso Civil”



tiempo durante el cual estuvo vigente un sistema preponderantemente escrito, la justicia se vio afectada por retardos y demoras en su administración, que poco a poco se hizo cada vez más evidente y de difícil tolerancia, imponiéndose en todos la idea de que era urgente un cambio que nos ayude a superar todos aquellos inconvenientes que surgían en la justicia y que este cambio ya no podía esperar más, a esto se suma el hecho de que y como manifestamos anteriormente se estaba dando una tendencia de las regiones a adoptar la oralidad procesal como un mecanismo para vencer las barreras ocasionadas por el anterior sistema; entonces, si la necesidad de nuestra región lo imponía así y en vista de que se estaba dando ya en otros países esta reforma, consideré que era necesario tener un conocimiento mucho más profundo sobre este tema, que vaya más allá de lo legal, orientado a desentrañar su fundamentación, los objetivos que persigue este cambio y a tratar de buscar lo que hace falta para que esta reforma legal se efectúe en todo el ámbito civil.

Todos estos aspectos entre otros, fueron los que me encaminaron a que optara por el estudio de la oralidad en el ámbito civil y que en el Ecuador inició por su implementación a una parte de ella, esperando claro, que se adecue eficientemente en todos los procesos civiles, pues esta transformación tan necesaria se está haciendo ya evidente.

OJETIVOS

GENERALES:

“CONOCER EL GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS DE INFIMA CUANTIA Y SU POSIBLE IMPLEMENTACION EN TODO EL AMBITO PROCESAL CIVIL.”

ESPECIFICOS:

- Conocer los beneficios que conlleva la aplicación de esta reforma.
- Alcanzar un cabal conocimiento de los fundamentos teórico-prácticos para una correcta aplicación de la oralidad procesal civil.
- Valorar al sistema oral como un instrumento apropiado para la eficaz e inmediata realización de la justicia.
- Proponer la necesidad de la incorporación de la oralidad en todos los procesos civiles.



INTRODUCCION

El tema “La efectivización de la oralidad en las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares” es como lo sostiene el Dr. Guillermo Ochoa 4, de palpitante actualidad Jurídico-Procesal, ya que, el sistema oral que ha sido impuesto en la mayoría de trámites judiciales, ha ganado terreno en materia civil, demostrándonos la nueva realidad jurídica que estamos viviendo y que se hace evidente con las actuales reformas de códigos y leyes, todo ello para alcanzar una justicia ágil y oportuna, lo cual de ser así y como lo demuestra la práctica se logra con la implementación del sistema oral. Y es aquí donde radica la razón de ser de la oralidad, pues como dije ya, la adopción de este sistema conlleva una administración de justicia ágil, oportuna y además de ello objetiva; pudiendo deducir de todo esto, cuan beneficioso resulta la oralidad civil.

El estudio realizado del tema no es completo, pues por el contrario, se trata de simples ideas que deben ser ampliadas y tal vez ser tomadas como guías, conforme venga realizándose la aplicación del nuevo sistema.

4 OCHOA Guillermo, “La oralidad en los juicios del trabajo”



CAPITULO I

LA ORALIDAD

BREVE HISTORIA DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ORAL QUE RIGE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE 2008.

Fue la Constitución de 1945⁵ aprobada el seis de Marzo, la primera en establecer que en lo posible el sistema procesal será verbal en su art. 93 "Las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, **adoptando en lo posible el sistema verbal**, e impedirán el sacrificio de la justicia por sólo las formalidades legales."

La Constitución de 1946 no insistió en el "sistema verbal" pero estableció que "en las leyes procesales se consultará la mayor celeridad en la tramitación de los juicios".

La Constitución de 1967, nuevamente dispuso que las leyes procesales "adoptarán en lo posible el sistema oral"

La Constitución de 1979 aprobada el 12 de julio en su art. 93 reiteró que las leyes procesales adoptarán en lo posible el sistema oral **"Art. 93.- Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites; adoptarán en lo posible el sistema oral. El retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la ley y, en caso de reincidencia, constituye motivo para la destitución del magistrado o juez, quien, además, es responsable de daños y perjuicios para con las partes afectadas."**

La Constitución de 1998 introdujo el sistema oral como obligación para la realización de la justicia, no como aspiración, es así que en su art. 194 disponía que **"La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e intermediación"**⁶. Pero su aplicación se supeditó a una disposición transitoria, constante al final de dicha constitución en la cual se señalaba que "La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso

⁵ Decreto Legislativo s/n publicado en el R.O. 773:31-Dic-1946.

⁶ Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada el 5 de Junio de 1998 por la Asamblea Nacional Constituyente.



Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema”⁷.

El plazo lógicamente y tratándose de una norma transitoria corrió a partir de la vigencia de la constitución y venció el 10 de agosto de 2002 y como pudimos observar al término del plazo los órganos del poder público continuaban morosos en este tema.

Posteriormente se expidieron algunas reformas legales enfocadas, hacia la introducción de la oralidad en la sustanciación de los procesos penales (con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal en enero del 2000), así como en los de niñez y adolescencia (con el Código de la materia promulgado el 3 de enero de 2003) y los procesos laborales (cuya primera ley reformativa fue publicada en el R.O. 146 de 13 de agosto de 2003, mediante la cual se introdujo un juicio oral por audiencias y abreviado). Sin embargo, la situación para el proceso civil fue completamente distinta, pues no se realizaron hasta ese entonces los cambios que los justiciables tanto reclamaban.

La actual Constitución de Montecristi 8, establece en su art. 168 numeral sexto que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

La Convención Interamericana sobre Derechos humanos, contempla en su Art. 8 la oralidad procesal. Desde la Constitución de 1998 y por supuesto en la del 2008, Art. 424, inciso 2, se establece que los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos prevalecen sobre la legislación interna, inclusive las leyes orgánicas, estando por encima de la propia Constitución cuando reconozcan derechos más favorables que los establecidos en ella.

DEFINICION DE ORALIDAD

“Regla aplicable al juicio de fondo, según el cual todos los intervinientes tienen el deber y el derecho a expresar a viva voz sus pretensiones y sus fundamentos de hecho y derecho.”⁹

7 Disposición transitoria Vigésimo Sexta “De la Función Judicial” de la Constitución Política de la República del Ecuador.

8 Constitución de la República del Ecuador

9 SAMAYOA, Humberto. “El Bufete Popular de la Universidad Mariano Galvez de Guatemala y los Procesos Orales”



LA ORALIDAD COMO UN PRINCIPIO DEL PROCESO

El Proceso Civil, al ser la ciencia jurídica que comprende la naturaleza, desenvolvimiento, y eficacia para dirimir un conflicto bajo la tutela del juez en igualdad y lealtad de los litigantes sujetos a formalidades y a plazos, esta guiado por varios principios, entre ellos y el que nos compete es el principio de oralidad, el cual y según el tratadista Kisch citado por Guillermo Ochoa¹⁰ “es el principio según el cual las manifestaciones y declaraciones que se hagan a los tribunales, para ser eficaces, necesitan ser formuladas de palabra.”

VENTAJAS DE LA ORALIDAD

Con la implementación de la oralidad en los procesos civiles, lo que se pretende es dejar de lado los defectos y deficiencias del sistema escrito. Ernesto Guarderas Izquierdo¹¹, profesor de la Pontificia Universidad de Ecuador y Doctor en Jurisprudencia, propone cuales son las ventajas y virtudes de la oralidad:

a) Plena vigencia del principio de inmediación, pues el proceso se realiza en forma dialogal y conforme su naturaleza humana, debido a que se encuentran presentes en la audiencia el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, en fin todas las partes procesales participando y dialogando en un mismo acto procesal, para llegar a la verdad material.

c) Se verifica una concentración de los actos procesales en la audiencia, eliminándose la dispersión de los mismos, para evitar el retardo con otros actos procesales como continuas notificaciones a las partes. En definitiva se haría efectivo del principio de Concentración.

d) Se cumple el principio de Publicidad de las actuaciones judiciales, puesto que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones. Y se da una efectiva fiscalización de la administración de justicia por parte de la ciudadanía.

g) Se da el principio de la Contradicción en virtud de que la recepción y evacuación de la prueba se da bajo el control de todos los sujetos del proceso con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, pidiendo declaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso. Ese control también se

¹⁰ OCHOA Guillermo, “La oralidad en los juicios del trabajo” Pag.26.

¹¹ GUARDERAS Ernesto, “La oralidad en el proceso civil”.



extiende a las argumentaciones de las partes. De esta forma se impide además que se incorpore al proceso pruebas de último momento como un mecanismo para dejar a la otra parte en indefensión por no poder oponerse a la misma, lo cual impide la eficaz aplicación del principio de contradicción.

b) La directa asunción al Juez o Tribunal de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.

f) El juez pasa a ser parte importante dentro del proceso, puesto que tiene facultades de gran importancia.

LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

La adopción en esta materia de un nuevo sistema radicalmente diferente como es el oral, no fue una tarea sencilla, pues responde a una serie de esfuerzos por dejar de lado un sistema tradicional, con papeles que van y vienen, enraizado en nuestra legislación y abrirse paso a otro sistema en que las audiencias cumplen una función central, por eso inclusive algunos autores antes que hablar de un sistema o proceso oral, consideran que habría que hablar de un proceso por audiencias, convirtiéndose estas en el punto culminante del proceso oral.

No obstante, tenemos ya las normas que regulan la oralidad procesal o en otras palabras tenemos la parte legislativa, pero la parte más compleja, creo yo y por decirlo de algún modo, empezó con la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Civil y su consecuente publicación en el Registro Oficial, ya que nos queda por vencer varios inconvenientes.

La primera dificultad se produce frente a la cultura jurídica que ha predominado en el Ecuador entre abogados, jueces y profesores, pues, pasar del sistema escrito implica vencer una resistencia casi instintiva a un cambio, que exige muy diferentes actitudes y modalidades de actuación profesional, a esto se suma el hecho de que las instalaciones con las cuales se cuentan no son las más adecuadas para llevar a cabo las audiencias, debiéndose por tanto crear más juzgados y dotarlas de los medios necesarios .

Hay que preparar a los jueces para que desempeñen el nuevo rol que deben asumir y hay que difundir entre los usuarios de la administración de justicia los principios básicos del sistema.

En definitiva, la oralidad exige del Estado una revalorización profunda del sistema judicial. Sabemos que esta es parte de nuestra realidad, pero no por ello debemos dejar de reconocer que todas estas reformas necesarias se la



están realizando paso a paso y sabemos también que estas serán implementadas con éxito.

No obstante y sin perjuicio de lo mencionado en líneas anteriores, dada la naturaleza técnica de los procesos civiles actuales no es posible hablar de un proceso “exclusivamente oral”, ya que toda controversia es hoy en día hablada y escrita, en resumen mixta, la oralidad no solo es discusión oral en la audiencia, tiene que haber obviamente expresiones escritas, de tal manera que no se puede excluir a la escritura, esta no puede desaparecer, sobre todo si tomando en consideración además que, se tiene que dejar constancia escrita de los procesos para por ejemplo si se desea apelar para que la Corte Provincial pueda apreciar las pruebas que hayan sido evacuadas en la audiencia según lo que considera el Dr. Antonio Francoz Rigal 12.

LA ORALIDAD EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

A lo largo de la historia, el sistema procesal civil ecuatoriano fue excesivamente ritualista; la falta de sistematización hizo que dicho Código adjetivo no constituyera una herramienta adecuada ni para los operadores de justicia, ni para los usuarios del servicio.

Hay que señalar que el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano siguió el modelo del Código de 1938, con pocas reformas; éste a su vez transcribió, con pequeñas alteraciones, el Código de Enjuiciamiento Civil de 1878, redactado por la Corte Suprema de Justicia, que se basó en el Código dictado por la Convención Constituyente de 1869 y publicado en 1871 y sus numerosas reformas, el cual a su vez se inspiró en el código procesal peruano y en la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855, lo que hace concluir que la legislación procesal civil tiene corte decimonónico, y era urgente su adaptación a las nuevas corrientes legislativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

Por ello el Programa Nacional de Apoyo a la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador, Projusticia, preparó a través de un grupo de consultores un documento que contenía el proyecto de Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de hacer efectiva la oralidad en la sustanciación de los procesos civiles.

El Proyecto buscaba pues, avanzar en este camino, indispensable para dotar a la administración de justicia civil de una legislación moderna, que siga las corrientes doctrinarias y normativas más modernas en la materia; que sea un verdadero auxilio para los operadores de la justicia; que haga efectivo el

12 Dr. FRANCOZ Rigal Antonio, “La oralidad en el Proceso Civil”.



mandato de la oralidad; que evite la manipulación de los procesos y la mala práctica forense, así como que permita la efectiva vigencia de los principios de lealtad y buena fe procesal.

Así el Proyecto tomó como base los preceptos constitucionales relativos al proceso y a la organización judicial; su formulación, que constituyó un verdadero avance frente a lo que establecieron las anteriores Cartas Políticas ecuatorianas.

Otra de las fuentes que tomó de referencia el proyecto del nuevo Código Procesal y que inspiró el documento elaborado por el grupo de consultores antes referido, es el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. No se pretendió por ningún motivo imponer modelos jurídicos distintos a las realidades nacionales, de lo que se trataba es de aprovechar la experiencia previa y aprender de los posibles errores que se hayan cometido; comprender los principios que inspiran los movimientos de reforma y analizar sus ventajas y desventajas.

Se estudió la legislación procesal de los países que tienen mayor cercanía y afinidad al nuestro (principalmente de Colombia, Chile, Perú, Uruguay y España), en procura de encontrar la forma como esos países han encarado la tarea de la oralidad en el proceso, pero en ningún caso se han copiado instituciones simplemente por ser novedosas. Si algo se ha recogido de la legislación de esos países (que por cierto, es escaso), se ha debido a que se encontró que contienen soluciones a determinados problemas que son aplicables a nuestra realidad.

No se dejó de lado una fuente importantísima: el Código de Procedimiento Civil del 2005. Aun con las muchas fallas que se le acusaron, hay que reconocer que gran parte de sus instituciones han sido útiles, y que mantienen vigencia, por lo que pueden y deben permanecer; en este contexto, el Proyecto buscaba darle al sistema procesal un tinte que sea reconocible para la tradición jurídica ecuatoriana, pero modernizándolo y adaptándolo a los principios de intermediación, oralidad, publicidad, concentración.

Este proyecto actualmente fue aprobado y publicado en el Registro Oficial, dotándonos así de un Nuevo Código de Procedimiento Civil que contiene entre otras reformas aquella que se refiere a la implementación del sistema oral en los procesos civiles, como se desprende del art. 407 al referirse al Trámite para las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares.



CAPITULO II

PROCESOS ORALES QUE REGULAN NUESTRO CODIGO PROCESAL CIVIL

JUICIO ORAL DE CUANTIA MENOR

GENERALIDADES

El juicio Ordinario de cuantía menor se encuentra regulado en el Título II, De la sustanciación de los juicios, Sección Primera, Del Juicio Ordinario, Parágrafo 1º en el art. 407 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano ,actualizado y codificado en Agosto de 2010.

El referido artículo dispone que “Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América...”¹³ se someterá al tramite especial ahí establecido.

Deberá entenderse en consecuencia por Juicios Ordinarios de Menor Cuantía aquellos utilizados cuando la cuantía litigiosa no pase de cinco mil dólares.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que deberá seguirse es el establecido en el art. 407 del código procesal ecuatoriano, ya que ahí se detalla la forma en el que se realizará el proceso oral civil, no creo por ello, que sea conveniente transcribir el referido artículo, sin embargo realizaré una especie de resumen de su contenido y una comparación con otras legislaciones.

Se inicia con la presentación de la demanda y la contestación que deberá ser por escrito, al igual que en otras legislaciones como la Uruguaya, Peruana e inclusive como en algunos estados de Norte América.

El proceso oral ecuatoriano se desarrollará básicamente mediante una sola audiencia denominada “De conciliación y juzgamiento”, en la cual, luego de procurarse la conciliación o en caso de no haber acuerdo de fijarse el objeto de la controversia, se procederá a la práctica de todas las pruebas de que dispongan las partes, pudiendo ser estas documentales, testimoniales, periciales, se examinarán los documentos y objetos que se hayan presentado,

¹³ Código de Procedimiento Civil, actualizado a agosto de 2010



pero siempre que hayan sido debidamente anunciadas en la demanda y contestación. También aquí podrán alegar las partes y la sentencia será dictada inmediatamente concluida la audiencia, pues por regla general, será ininterrumpida, solo excepcionalmente debido a razones de fuerza mayor o cuando esta audiencia se extienda, podrá ser suspendida.

Se notificará a las partes dentro de las veinte y cuatro horas siguientes con la sentencia. De la cual se podrá apelar únicamente aquella concedida con efecto devolutivo y no hay lugar a la casación ni al recurso de hecho.

En el caso de Uruguay, el proceso oral ordinario se llevará a cabo mediante una "Audiencia Preliminar" y solamente en caso de ser necesario -para la actuación de las pruebas o por la complejidad de la sentencia- el juez puede convocar a la denominada audiencia complementaria y si fuese necesario a una tercera audiencia.

En Perú a su vez, dependiendo del proceso se realizarán varias audiencias: de Conciliación, de Sanearamiento, de Prueba, si el juez considera necesaria la actuación de pruebas, audiencias especial y complementaria, si son necesarias.

En algunos de los estados de Norteamérica, a igual que en nuestro sistema, los procesos orales se llevan a cabo mediante una sola audiencia, la diferencia radica en que, previo al desarrollo de la audiencia, las partes con sus abogados, y sin la intervención del juez, actúan directamente las pruebas. El juez únicamente estará presente en la audiencia y lo estará en el trámite anterior a esta, solo cuando existan discusiones en derecho.

En definitiva, y como lo he podido deducir a lo largo de este estudio, la forma en cómo se desarrollará la oralidad en materia civil, diferirá en una y otra legislación, pero de lo que también me he podido dar cuenta, es que, el tema de la oralidad en materia civil no es un tema sencillo, no se trata simplemente de cambiar una palabra por otra, una fórmula por otra, implica como lo he dicho ya, reformas no solo legales sino impone además un cambio radical, ya que pretender simplemente introducir la oralidad en los modelos de nuestros juicios actuales condena al fracaso del ahora actual sistema procesal ecuatoriano, fracaso que muchas veces puede no responder a la ineficacia o complicación de las leyes, de los procedimientos, necesarios por cierto, si no que, al ser la única reforma que se hace no nos lleva a ningún lado porque "las revoluciones de papel a las que estamos acostumbrados cuando no somos revolucionarios de hechos, actos, no nos lleva a ningún lado, solo a ser revolucionarios de



papel, no sirviéndonos de nada cambiar constantemente una constitución, un código de procedimiento por otro” 14.

Lo que a nuestra realidad ecuatoriana respecta, podemos ver, que se ha dado ya la iniciativa y no solo lo que a la parte legal se refiere, pues podemos constatar que el cambio está iniciando día a día, pues:

a) Se está aumentando considerablemente el número de jueces de lo civil, debidamente preparados para actuar en este tipo de procesos, provistos de amplias facultades para dirigir e impulsar el trámite y, paralelamente, sujetos a responsabilidades en caso de omitir el uso de esas facultades.

b) Los jueces se están capacitando y entrenando para dirigir la o las audiencias y poner en práctica, sin temor, las nuevas facultades conferidas por la ley.

c) Las instalaciones ya hay sido y continúan siendo adecuadas físicamente y se están incorporando equipos sofisticados dentro de las Cortes.

d) Se está dando a los abogados una formación legal y humanística apropiada para enfrentar la oralidad mediante diferentes seminarios impartidos no solo por las facultades de derecho del país sino también por parte de otras entidades.

Se está dando entonces una transformación en todos los campos entre otros, el humano, el económico, mental, lo que nos demuestra que el sistema procesal al ser eficaz en el ámbito en el cual se introdujo, lo será también si se lo realiza en toda la materia procesal.

HIPOTESIS

Con la adopción del sistema oral en los procesos civiles, se logran hacer efectivos los principios procesales.

El sistema oral nace frente a la necesidad de cambios profundos en la administración de justicia.

14 SANCHEZ, Francisco. “Principios que inspiran la reforma judicial



PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS

Con la finalidad de hacer efectivo este proyecto de investigación, me valdré de técnicas tales como: recopilación bibliográfica de información, selección de datos, análisis de la información obtenida, observación, encuestas, entrevistas aplicadas a: jueces de lo civil, abogados, estudiantes de derecho.

RECURSOS:

HUMANOS

Director de Tesis: Dr. Rommel Machado

Jueces de lo Civil

Abogados

Estudiantes de Derecho.

MATERIALES

Equipos: Computador, Grabadora

Suministros: Esteros, Papel, Libros, Revistas

PRESUPUESTO:

RUBROS:

Personal	100.00
Equipos	230.00
SUBTOTAL	330.00
Imprevistos (5%)	16.50
TOTAL	346.50



ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN MESES							
	SEPTIEMBRE		OCTUBRE				NOVIEMBRE	
	3	4	1	2	3	4	1	2
Presentación del tema para el Proyecto de Investigación	X							
Aprobación del Proyecto de Investigación		X	X					
Consulta de Bibliografía				X				
Elaboración de Borrador del Proyecto de Investigación					X			
Presentación y Revisión del Proyecto						X		
Aprobación del Proyecto							X	
Redacción del Informe Final								X



BIBLIOGRAFIA

Constitución de 1945 del Ecuador.
www.constituyente.asambleanacional.gov.ec

Constituciones Ecuatorianas Departamento Jurídico Editorial. Quito-Ecuador.

Constitución Política de la República del Ecuador. s/e. Cuenca-Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. Edit. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008

Código de Procedimiento Civil 2010. Edit. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010

OCHOA, Guillermo. “La Oralidad en los Juicios de Trabajo”. Primera Edición. Edit. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Cuenca-Ecuador. 2004

FRANCOZ, Antonio. “La Oralidad en el Proceso Civil”.
www.juridicas.unam.mx/publicaciones/librev/derhum/cont

GUARDERAS, Ernesto. La Oralidad en el Proceso Civil.
www.taverayasociados.net/laoralidadenelprocesocivil.htm

ALBAN, Ernesto. “El Principio Constitucional de la Oralidad en el Proceso Civil”. Edit. Cosmos. Loja- Ecuador. 2002-2004.

SANCHEZ, Franco. “Principios que inspiran la reforma judicial”. Edit. Cosmos. Loja – Ecuador. 2002-2004

SAMAYOA, Humberto. El Bufete de la Universidad Mariano Galvez de Guatemala y los Procesos Orales. Guatemala, abril de 1980.
www.biblioteca.umg.edu.gt.digital